

para aquel tiempo el determinar sobre este punto, y si
aun habiendolas tenido se le deva avonar algo, supuesta
la renunciacion de fortuitos.

Es tan inconsiderada esta pretension como oirá
V.S. Dice, que los Vinos valen caros, y que por ello, o se
le haga rebaja del precio del vino, o se risen las medidas.
El Arrendador tiene que cobrar dos D. por arroba
del q. se introduce, valga cara, o valga barato: con que
a él nada le importa q. suba, o baje el precio para el
Comprador. Si se sisaran las medidas, sería la utilidad
para el Tavernero, y él nada sería a percibir si esta
sisar si se aplicaba el importe de esta, a favor del Juan
García, entonces diríamos que se creaba un nuevo Arri-
trio, con que por qualq. parte q. se mixe, no care lo que se
pide.

En lo q. pudiera tener algun perjuicio, que era en la com-
pra de los Aguardientes en este año por tener necesidad de su-
tir el Público, no hace ser el precio a que le cuertan, ni a el q.
los vende, y en todo caso en los años sig. se puede reintegrarse
si agora tubiere alguna pérdida, ni las pruebas de los fortui-
tos se hacen del modo q. lo ha practicado Peñalber. Tratan
los A.A. de este genero de pruebas, y dicen contextes, q. deben
ser no de conjeturas, no de presunciones, ni con generalidad,
sino tan demostrativas q. califiquen el fortuito, y los
daños q. con él vinieron, y esto con citacion de parte formal,
y con una claridad q. explique la compra del fruto, su pro-
ducto, el qual, y el quanto, y nada de esto vemos practicado.

En el año ochenta y siete dimos dictamen a V.S. sobre
otra tentativa de Juan García de igual clase a la presente y por
los fundamentos en q. esta iba, firmó V.S. su acuerdo, de q.